

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....PÁG.4

CORRESPONDENCIA.....PÁG.6

LECTURA A LA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES TRASFERIDAS AL ESTADO DE DURANGO Y A SUS MUNICIPIOS**

.....PÁG. 7

LECTURA A LA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO INDEPENDIENTE, QUE CONTIENE **LEY SOBRE ABASTECIMIENTO Y RESERVA DE ALIMENTOS Y GRANOS BÁSICOS PARA EL ESTADO DE DURANGO**

.....PÁG. 11

LECTURA A LA INICIATIVA QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE **REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO**

PÁG. 18

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **“LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO”**, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.....

PÁG. 29

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **“PRESUPUESTO ESTATAL 2012”**.....

PÁG. 32

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **“PROGRAMA EMERGENTE PARA SIEMBRA DE FORRAJES EN SUPERFICIE DE RIEGO”**.....

PÁG. 33

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Noviembre

Presidente : Dip . Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Dip. Lourdes Quiñones Canales.

Secretario Suplente: Dip. José Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Dip. Judith Murguía Corral.

Secretario Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “GESTIÓN”.....PÁG. 34

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO, “PRESUPUESTO 2012”.....PÁG. 35

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Noviembre

Presidente : Dip . Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Dip. Lourdes Quiñones Canales.

Secretario Suplente: Dip. José Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Dip. Judith Murguía Corral.

Secretario Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 17 DEL 2011**

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA A LA INICIATIVA** QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES TRASFERIDAS AL ESTADO DE DURANGO Y A SUS MUNICIPIOS.** (TRÁMITE)
- 5o.- **LECTURA A LA INICIATIVA** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO INDEPENDIENTE, QUE CONTIENE **LEY SOBRE ABASTECIMIENTO Y RESERVA DE ALIMENTOS Y GRANOS BÁSICOS PARA EL ESTADO DE DURANGO** (TRÁMITE)
- 6o.- **LECTURA A LA INICIATIVA** QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **"LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO"**, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.
- 8o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **"PRESUPUESTO ESTATAL 2012"**

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **"PROGRAMA EMERGENTE PARA SIEMBRA DE FORRAJES EN SUPERFICIE DE RIEGO"**

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

5



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **"GESTIÓN"**

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO, **"PRESUPUESTO 2012"**.

9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 13.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. HCE/OM/272/2011.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL COMUNICAN ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA POR EL MES DE OCTUBRE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. CE/PCGL/0148/11.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES EN LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA PESCA COMERCIAL DEL PEZ DORADO.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES



LECTURA A LA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES TRASFERIDAS AL ESTADO DE DURANGO Y A SUS MUNICIPIOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Presentes.-

EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 50, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito proponer a esta H. Representación Popular Iniciativa con proyecto de resolución que contiene Reformas y Adiciones a la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, relativas a la aplicación alternativa de recursos federales del Ramo General 33 a Programas Emergentes y Contingencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas del campo, que han hecho de la actividad agropecuaria un segmento de la economía no rentable, ni siquiera como alternativa para el auto-consumo alimentario, lo que ha dado como consecuencia pobreza y marginación social de las familias que residen en el medio rural, resultado de una acumulación de políticas gubernamentales fallidas por lo menos durante las últimas tres décadas, son parte importante, por esa misma razón, de la agenda pública nacional y local.

En el caso de Durango, son asunto de primera importancia que ocupa la atención del Ejecutivo del Estado las dificultades de los productores del agro relativas a la producción y comercialización de las cosechas de cada ciclo de cultivo; el burocratismo que dificulta el acceso a los recursos presupuestales destinados por la Federación al campo o, como es el caso del presente ciclo agrícola, la presencia de contingencias ambientales inesperadas como la sequía, con la pérdida casi total este año de las inversiones realizadas en la agricultura, una destrucción considerable del hato ganadero, la descapitalización de los productores y, lo más grave, la falta de ingresos para sobrevivir sus familias durante la larga temporada de estiaje que apenas empieza.

La más reciente gestión del Gobernador Jorge Herrera Caldera a favor de los campesinos duranguenses lo es el exitoso cabildeo emprendido, conjuntamente con otros mandatarios estatales, para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión haya aprobado recientemente una partida especial de recursos federales para atender las secuelas económicas de la sequía sin precedentes que ha afectado a las entidades del norte y centro del país.

Los asuntos del campo también están muy presentes en la atención del Congreso del Estado. La actual Legislatura estatal ha emitido un considerable número de pronunciamientos para poner de relieve la gravedad de la situación por la que atraviesan los productores duranguenses, se han emitido diversos exhortos dirigidos a las autoridades de los tres niveles de gobierno competentes en el ramo e, incluso, en no pocas veces han sido citados a comparecer los funcionarios responsables de la operación de los programas de apoyo al campo.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En esa misma línea de atención, del poder legislativo hacia los campesinos duranguenses, se inserta la presente iniciativa de reforma legal que tiene como propósito regular, para facilitar y desburocratizar, la aplicación alternativa por el Estado y los Municipios de las aportaciones federales correspondientes al Ramo General 33 en programas emergentes por contingencias ambientales o desastres naturales, como lo es la prolongada sequía ocurrida durante el presente año.

La destrucción de los bosques, la desertificación de los suelos por el monocultivo y el sobrepastoreo, el desecamiento o contaminación de ríos por el uso irracional del agua y la contaminación del aire por el uso de combustibles fósiles han producido lo que se conoce como el calentamiento global.

El cambio climático en la tierra, ocurrido por la acumulación en la atmósfera de gases de efecto invernadero, ha producido daños irreversibles a la naturaleza, que reacciona a través fenómenos meteorológicos extremos que van desde intensas heladas, nevadas atípicas y lluvias torrenciales, hasta prolongadas sequías, como la que ahora sufrimos en Durango y en el norte del país.

Se tiene la certeza de que en el futuro inmediato estos eventos atípicos de carácter climatológico seguirán presentándose cada vez con mayor frecuencia y agresividad, mientras las poblaciones no modifiquen sus hábitos de consumo y el uso irracional de los recursos naturales.

Los presupuestos anuales de egresos de la federación, de los estados y de los municipios más importantes del país contemplan partidas destinadas a mitigar los efectos en la economía y en la población por fenómenos climatológicos extremos.

Es el caso del llamado 'seguro catastrófico' para la agricultura y la ganadería, o los recursos federales del Ramo General 33 que considera inversiones para financiar obras y acciones sociales por los Estados y Municipios, para programas emergentes y contingencias en beneficio directo a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema. Sin embargo, frecuentemente dichos recursos públicos no pueden ser ejercidos oportunamente por la autoridad local en virtud de las innumerables trabas burocráticas que la normatividad relativa contiene.

Para facilitar el acceso oportuno de la población a los recursos públicos destinados a los fondos para desastres naturales cuando éstos ocurran, a través de esta iniciativa se proponen modificaciones a los artículos 34, 42 y 57 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, que regula a nivel local la aplicación alternativa de la aportaciones federales del Ramo General 33 a programas emergentes y contingencias.

Ante la certeza de la presencia recurrente de desastres naturales o contingencias ambientales que pongan en riesgo la economía y la vida de la población, se requiere la certidumbre de normas claras y programas gubernamentales para ayudar a la sociedad a enfrentar sus estragos, en especial a los segmentos de la población en mayor desventaja social y económica. Y ese es el propósito de esta propuesta de reforma de ley.

Por los fundamentos y razones que he expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Representación Social, para el trámite parlamentario que corresponde, el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

'LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 34, 42 y 57 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 34, 42 y 57 de la Ley para la Administración de rango y sus Municipios, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO VII

Del Fondo Estatal para la Infraestructura Social del Estado

ARTÍCULO 34

Con cargo a este Fondo, los recursos se destinarán preferentemente para el financiamiento de obras, acciones y programas de desarrollo social y de infraestructura, especialmente a sectores de la población del Estado que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza **generales**, las cuales tengan un alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO VIII

Del Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal

ARTÍCULO 42

- a) Agua potable;
- b) Alcantarillado;
- c) Drenaje y letrinas;
- d) Urbanización municipal;
- e) Electrificación rural y de colonias pobres;
- f) Infraestructura básica de salud;
- g) Infraestructura básica educativa;
- h) Mejoramiento de vivienda;
- i) Caminos rurales;
- j) Infraestructura productiva rural; y
- k) Programas emergentes y contingencias.**

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes para los Fondos Estatales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios

ARTÍCULO 57

Para el Programa de Obras y Acciones, el Ayuntamiento y el Comité, podrán contemplar en el presupuesto hasta un 30% de los recursos para programas emergentes y contingencias, llevando a cabo **oportunamente** la reprogramación de este rubro **dentro** del ejercicio fiscal de que se trate.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

10



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Noviembre de 2011


DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA A LA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO INDEPENDIENTE, QUE CONTIENE LEY SOBRE ABASTECIMIENTO Y RESERVA DE ALIMENTOS Y GRANOS BÁSICOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

El suscrito **MANUEL IBARRA MIRANO, diputado independiente** de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto de **LEY SOBRE ABASTECIMIENTO Y RESERVA DE ALIMENTOS Y GRANOS BÁSICOS PARA EL ESTADO DE DURANGO** con base en los siguientes considerandos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios de toda política del desarrollo del campo Mexicano deberían ser la soberanía y seguridad alimentarias, las cuales para caracterizarse como reales políticas de desarrollo, necesariamente han de sustentarse en el desenvolvimiento pleno de la sociedad rural.

De acuerdo con parámetros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), México presenta signos de crisis alimentaria como la que padecen al menos 37 naciones más. La situación adversa se evidencia con la creciente importación de granos, el aumento de precios de productos de consumo generalizado –respecto al poder de compra del salario mínimo– y la caída en la capacidad de producción en el campo. Lógicamente que esta problemática también se comienza a sentir en nuestra entidad federativa. La reducción de los inventarios de granos a nivel mundial ocasionado por la pérdida de superficie cultivable, así como por su uso para la generación de biocombustibles ya está impactando a México, por ello la necesidad de tomar las medidas pertinentes a fin de enfrentar una crisis alimentaria.

México ya está experimentando aumentos excesivos en el consumo de granos básicos y sus derivados, por ejemplo el maíz, trigo y el arroz. Nuestro país no es autosuficiente alimentariamente, importa una gran cantidad de los granos que consume, y mientras que países como China, Indonesia, Japón y la India están cerrados ya a la exportación de arroz para tener la certeza de que van a proveer a sus habitantes. Al no haber oferta en el mundo se elevan los precios, hay alta demanda y poca oferta, y en consecuencia la especulación con los granos y en México lamentablemente no es el caso. Aquí no hay excedentes ni reservas.

Es una situación en la que sí debemos poner énfasis y atención porque los granos básicos son la base de la alimentación, de los granos depende la gran mayoría de los alimentos que consumen los mexicanos, incluso, en otras partes del mundo ya se habla de una situación de crisis alimentaria, y en un futuro, habrá gente muriendo de hambre debido a la insuficiencia de granos y alimentos.

El gobierno debe restablecer el carácter soberano para la producción de sus propios alimentos. Debemos buscar una reserva importante de granos que nos permita disminuir estos impactos negativos, y por otra parte, debe haber un programa de protección a la canasta básica, así como se hizo con el programa Fobaproa, porque de no resolverse esta situación enfrentaríamos un conflicto social donde el hambre se combina con el desempleo. En México, que es deficitario en producción de granos, no se está impulsando el fortalecimiento de estos cultivos, así que si no reorientamos las políticas de producción y reservas estratégicas, en un futuro no tendremos ni producción para consumo nacional, ya no digamos para exportación.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Por ello, la autoridad estatal debe crear de manera urgente una reserva alimentaria así como aplicar control efectivo de importaciones y exportaciones. En México, las autoridades responsables de garantizar el acceso a los alimentos no han anunciado ninguna política para frenar el aumento de los precios de la canasta básica que golpea de manera creciente la alimentación de los sectores populares.

De acuerdo con cifras oficiales, 45 millones de mexicanos viven en condición de pobreza, y en los estratos de ingreso hasta de dos veces el salario mínimo (*alrededor de 250 dólares al mes*) gasta entre 70 y 80 por ciento de sus percepciones en la compra de alimentos básicos. Nivel amplio si se considera el 16 por ciento registrado en Estados Unidos. Frente a esta crisis, los funcionarios no pueden emitir declaraciones optimistas, se requiere reorientación del consumo y, sobre todo, integrar una amplia reserva alimentaria.

La seguridad alimentaria de los mexicanos es un tema que ha estado presente a partir de la crisis de 2008. Por seguridad alimentaria se entendía, desde los años 70 hasta los 90 del siglo pasado, la producción suficiente y el almacenamiento de alimentos, así como en apoyos a la balanza de pagos para que los países pudieran enfrentar la escasez temporal de alimentos. Más recientemente, a esta concepción se ha ampliado el derecho de los consumidores de acceder al abasto y el acceso a los alimentos, más que la disponibilidad. Por tal motivo, la vinculación de la política social con la producción de alimentos, para garantizar el acceso por parte de los consumidores y beneficiarios de los programas sociales, es un tema de la más alta preocupación del Estado, no sólo por que atañe a la creación de mejores condiciones de vida, nutrición y combate a la pobreza, sino porque contribuye a la generación de oportunidades para los productores mexicanos de alimentos que se destinan al abasto social.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley sobre Abastecimiento y Reserva de Alimentos y Granos Básicos para el Estado de Durango en los siguientes términos:

LEY SOBRE ABASTECIMIENTO Y RESERVA DE ALIMENTOS Y GRANOS BÁSICOS PARA EL ESTADO DE DURANGO

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 1.- La naturaleza de la presente ley es de orden público, de interés estatal y de utilidad social.

Se declara de interés estatal el abastecimiento y reserva de granos básicos de consumo popular.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la existencia y reserva de granos básicos en el mercado correspondiente al ámbito territorial que abarca el estado de Durango y lograr una estabilización en la producción y precios de dichos granos, a afecto de asegurar su abastecimiento en condiciones justas y accesibles, así como la seguridad alimentaria de las poblaciones vulnerables que habitan el área rural de Durango y el abastecimiento de las áreas urbanas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Abastecimiento la actividad económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica en tiempo, forma y calidad.
- b) Alimentos cualquier sustancia (sólida o líquida) normalmente ingerida por los seres vivos.
- c) Reserva es la guarda que se hace de una cosa o conjunto de cosas disponibles para ser usadas en el momento oportuno o para obrar de una manera determinada.
- d) Granos básicos el maíz, frijol, trigo, avena y aquellos que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango (SAGDR) considere necesarios para poder cumplir con los fines de la política alimentaria de la entidad.

TÍTULO II

INSTITUTO ESTATAL DE ABASTECIMIENTO Y RESERVA DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4.- El Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva del Estado de Durango – IEARED- será un órgano descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cuyo objeto es el de implementar todos los procesos relativos al abastecimiento y reserva de alimentos y granos básicos.

ARTÍCULO 5.- El Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva del Estado de Durango tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Impulsar las políticas referentes al desarrollo de programas relativos a la planeación encaminada al abastecimiento y reserva de granos básicos y alimentos.
- b) Crear las reservas estatales de granos básicos y alimentos.
- c) Desarrollar planes estratégicos sobre costos en lo referente a la obtención de granos básicos.
- d) Generar información adecuada y real sobre oferta y demanda de los productos agroalimentarios en las diferentes regiones de la entidad.
- e) Proveer a las instituciones del Estado de alimentos agrícolas provenientes de los convenios realizados con los productores.
- f) Ser intermediario para que los pequeños productores puedan vincularse a mercados nacionales e internacionales de manera justa y solidaria
- g) Crear centrales de mayoreo con inspecciones fitosanitarias y sistemas de información de los precios diariamente.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPÍTULO II

Artículo 6.- El Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva del Estado de Durango estará conformado por los órganos siguientes:

- a) Junta directiva
- b) Dirección General
- c) Subdirección Operativa
- d) Dirección de Evaluación y Control
- e) Unidades Administrativas
- f) Las demás que establezca el reglamento respectivo

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva del Estado de Durango – IEARED-, encargada de la dirección, planificación y coordinación de las actividades de la institución.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente manera:

- a) El Gobernador del Estado de Durango
- b) El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango
- c) El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango
- d) El director o directores de instituciones educativas de nivel superior donde se curse la carrera de Agronomía.
- e) El Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- f) Representantes de organizaciones campesinas legalmente constituidas.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Junta Directiva del IEARED:

- a) Definir la política de distribución para el adecuado abastecimiento y reserva de productos agrícolas.
- b) Aprobar los programas y proyectos de acopio y distribución que tengan que ver con el abastecimiento de productos agrícolas y cualquier otro a implementar por la institución.
- c) Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos del IEARED.
- d) Nombrar y remover al Director General y al auditor interno.
- e) Dar cumplimiento a los acuerdos que se tomen y dar a conocer los balances y los estados financieros.
- f) Autorizar los centros de almacenamiento, sucursales, agencias y representaciones de productos agrícolas. Igualmente autorizar la instalación de nuevos establecimientos para el procesamiento de productos agrícolas y alimenticios básicos.
- g) Aprobar los reglamentos del IEARED.
- h)** Aprobar los programas y proyectos de mercadeo, abastecimiento y reserva de productos agrícolas que le presente el gerente general.
- i) Aprobar la contratación de créditos internos y externos para financiar las operaciones del IEARED.
- j) Aprobar la emisión de certificados de depósito y bonos de prenda de conformidad con el reglamento respectivo.
- k) Promover convenios con los medianos y grandes productores de granos básicos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- l) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 10.- La Dirección General del IEARED es un órgano ejecutivo encargado de la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva. El Director General es la autoridad superior de las dependencias y del personal del IEARED, nombrado por la Junta Directiva, responsable del cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva, y es la persona encargada de dirigir todas las actividades técnicas y administrativas de la institución. En caso de ausencia o impedimento temporal del gerente general, el subdirector operativo será el encargado de sustituirlo.

ARTÍCULO 11.- Para ser Director General se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Nacido en el Estado de Durango o haber adquirido la ciudadanía de acuerdo a la ley vigente en el Estado.
- b) Mayor de veinticinco años.
- c) Demostrar tener los conocimientos, experiencia y capacidad demostrada en sistemas de producción agrícola, industrias agropecuarias o ciencias afines.
- d) Para ser Subdirector Operativo se deben llenar los mismos requisitos que para Director General.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva podrá remover al Director General con el voto de las dos terceras partes por las causas siguientes:

- a) Mal desempeño en las funciones y obligaciones del cargo. En este caso la Junta Directiva deberá razonar y justificar las causas que motivaron dicha decisión.
- b) La comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función por el cual haya sido condenado a juicio.

ARTÍCULO 13.- El Subdirector Operativo será el encargado de coordinar la implementación de los programas y proyectos del IEARED y de aquellas funciones que el Director General le asigne.

ARTÍCULO 14.- El Director General con el visto bueno de la Junta Directiva, podrá crear las Subdirecciones y Unidades Administrativas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Evaluación y control de IEARED, dependerá directamente de la Junta Directiva del IEARED. La Dirección de Evaluación y Control será la encargada de la supervisión y evaluación periódica del desarrollo y ejecución de los programas y proyectos ejecutados por la institución, así como el desempeño del personal, las unidades y subdirectores de la institución.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS

ARTÍCULO 16.- El Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva del Estado de Durango, para el logro de sus objetivos, implementará por lo menos los ejes programáticos siguientes:

- a) Programa de Planeación Estratégica de Producción
- b) Programa de granos básicos;
- c) Programa de adquisición de alimentos;
- d) Programa de información de mercado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 17.- El Programa de Planeación Estratégica de Producción tendrá como objetivo proveer criterios para determinar el mejor nivel de capacidad general de los recursos con utilización intensiva del capital, instalaciones, equipos y fuerza laboral, para respaldar la estrategia en la consecución de objetivos del Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva del Estado de Durango.

ARTÍCULO 18.- El programa de Granos Básicos se articulará desde centros comunitarios con la infraestructura y sistemas de almacenamiento y gestión de inventario.

Este programa deberá realizar por lo menos lo siguiente:

- a) Obtención de granos básicos a precios mínimos de referencia durante el periodo de cosecha, principalmente en aquellas áreas de producción excedentaria y áreas remotas.
- b) Distribución de granos básicos a un precio máximo cuando la oferta en el mercado sea demasiado reducida.
- c) Certificar precios estables y justos tanto para productores como para consumidores.
- d) Mantener las reservas alimentarias en silos, almacenes o bodegas ubicadas estratégicamente para contar con ellas en caso de catástrofes naturales u otro tipo de contingencias.
- e) Asegurar los mecanismos de adquisición para que este se realice preferentemente con pequeños productores en función de apoyar la producción de granos básicos en general.
- f) Asegurar que los productores vinculados al programa puedan acceder a seguros de cosecha para reducir la vulnerabilidad económica ante los desastres naturales.
- g) Certificar que los precios pagados desde éste programa a los productores sean estables y previsibles.
- h) Socializar regionalmente el programa llevando un control de las organizaciones campesinas y asociaciones con las cuales se establecerá contacto directo para que participen en este programa.

ARTÍCULO 19.- El programa de reserva de alimentos del IEARED, es el programa mediante el cual se realiza la recolección de productos agrícolas para satisfacer la demanda de alimentos de las instituciones del Estado. Dentro de este programa se tomará la agricultura campesina como pilar central del fomento a la seguridad y soberanía alimentaria estatal y desarrollará por lo menos las siguientes acciones:

- a) Obtención sostenida de productos agrícolas para preparación de alimentos usados en instituciones públicas en las que por razón de su naturaleza así lo necesite. Esta se hará mediante convenios preferentemente con organizaciones campesinas y cooperativas agrícolas.
- b) Potenciar las ventajas complementarias en la producción agroalimentaria en las diferentes áreas productivas de la entidad fomentando el comercio regional.
- c) Fomentar la diversificación productiva.

ARTÍCULO 20.- El programa de Información de Mercado será el encargado de desarrollar por lo menos las siguientes acciones:

- a) Desarrollar investigaciones en lo referente a las formas de producción de alimentos, el mercado alimenticio a nivel local, los efectos de las variaciones de precios para la estructura productiva regional, y todo lo relacionado con los alimentos y sus sistemas de producción.
- b) Generar información sobre precios, oferta y demanda de los productos agroalimentarios a lo largo y ancho del estado y
- c) Establecer mecanismos que garanticen la accesibilidad de la información generada por los actores regionales.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante los primeros sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley, la junta directiva del Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva del Estado de Durango, deberá integrarse a convocatoria del Secretario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango (SAGDR).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva de Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva del Estado de Durango, dentro de los treinta días siguientes a su integración, deberán nombrar al director de la institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del presupuesto ordinario de las entidades de estado que conforman la Junta Directiva de la institución, se deberá contemplar una partida específica para el IEARED, la cual no podrá ser menor del 5% del presupuesto anual asignado al mismo. Por ningún motivo se podrá trasladar dicho presupuesto a otra dependencia o a la realización de fines distintos a los que desarrolla la institución.

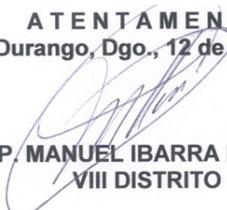
ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo no mayor de diez meses, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango (SAGDR), deberá elaborar los reglamentos del Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva de granos básicos y alimentos del Estado de Durango (IEARED).

ARTÍCULO QUINTO.- Se autorizará una partida presupuestaria para crear el fondo del Instituto Estatal de Abastecimiento y Reserva del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., 12 de Octubre de 2011.


DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
VIII DISTRITO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES



LECTURA A LA INICIATIVA QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos C.C. **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH MURGUÍA CORRAL Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene reformas a la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte es esencial para el desarrollo armónico de nuestro Estado, su utilización cotidiana por la población en general, produce niveles de satisfacción o insatisfacción que repercuten directamente en el desarrollo económico y social de nuestra entidad.

El crecimiento del parque vehicular de nuestro Estado, hacen necesario que el marco legal que regula el transporte en nuestro territorio sea actualizado para poder brindarles tanto al usuario, peatón, automovilistas, concesionarios y permisionarios la prevención y el bienestar, dando seguridad dentro de la jurisdicción del Estado.

Así mismo, es importante fundamentar una nueva visión del transporte público de acuerdo a las exigencias y necesidades de la sociedad duranguense, consideramos que la seguridad vial es un factor de suma importancia para proteger los derechos de los conductores, usuarios y de la población en general, coadyuvando con acciones, el garantizar los derechos de los conductores del servicio público, usuarios y de los peatones o la sociedad en general.

En materia de servicio público de transporte se propone una reclasificación en nuestra legislación e incorporamos nuevas disposiciones jurídicas a la misma, en razón de que el crecimiento económico y social de la entidad nos obliga a prever un mejor ordenamiento en las características y modalidades de este tipo de servicio.

Las leyes fundamentadas en los principios de transparencia dan como resultado realizar políticas públicas eficientes, en razón a ello, un punto de suma relevancia en la presente iniciativa es el relacionado con el otorgamiento de concesiones y permisos, donde eliminamos la obligación de otorgar concesiones y permisos por decisiones unilaterales o intervención de agrupaciones u organizaciones gremiales.

Así mismo, este proyecto propone modificaciones a las causas de revocación de las concesiones y permisos eliminando la discrecionalidad del Ejecutivo del Estado para revocar a su juicio, cuando el permisionario haya sido expulsado de la agrupación concesionaria, según el procedimiento establecido en los estatutos respectivos y por causas previstas en éstos o por separarse voluntariamente de la organización.

Por otra parte, se insertan en nuestra Ley principios rectores para la modernización y racionalización del servicio del transporte público, como son la Movilidad Sustentable, la Eficiencia Administrativa y de Calidad, capacitación y la Infraestructura y factibilidad.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Se modifican y se amplían las secciones del Registro Público del Transporte el cual tiene como finalidad llevar el control y orden, mediante inscripción, en todas las personas, bienes, documentos o actos relacionados con la prestación del servicio público, eliminando las restricciones que existen en la Ley las cuales no permiten acceder al público en general, respecto de los datos relacionados con los datos de los vehículos y demás medios afectos al servicio público; de los conductores, de los representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarias; de las infracciones, sanciones y delitos; de las transmisiones y demás actos que sobre las concesiones y permisos se realicen; dejando claro que respecto al acceso a los datos del registro del transporte público se estará a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Durango.

El consejo consultivo de transporte es vital, ya que es un órgano en el que la sociedad, transportistas, sectores económicos, académicos y sociales, y el gobierno en sus tres niveles puede consensar los programas, estrategias y acciones para impulsar un mejor servicio moderno y eficiente en el transporte público, para establecer las medidas que nos permitan regular el servicio de transporte y establecer los proyectos en materia de seguridad vial, el consejo que propone esta iniciativa incorpora nuevos integrantes a fin de hacerlo más dinámico y más ciudadano.

Se incorpora un capítulo denominado de las empresas y asociaciones del transporte público y de los estímulos fiscales, el cual pretende fijar como obligación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos el promover e impulsar entre los concesionarios, de acuerdo con las leyes de la materia, la integración de empresas y asociaciones de transporte, siempre que no constituyan actos monopólicos o de concentración, con el fin de hacer más rentables, optimizar y eficientar el servicio público de transporte,

También, se plantea en este capítulo que las autoridades del transporte público del Estado brinden orientación a los concesionarios para la constitución de las empresas de transporte y la modernización de las mismas.

De la misma manera, se establece que las autoridades podrán constituir un fondo a efecto de que los concesionarios tengan acceso al financiamiento para mejorar el servicio público de transporte, mediante la constitución de asociaciones

Por otro lado, respecto a las obligaciones de los concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte se reforman las fracciones X y XII del Artículo 46 de esta Ley para precisar de manera clara que los concesionarios y permisionarios deben operar solamente aquellos vehículos que cuenten y porten con copia de póliza del seguro vigente en los términos de la ley de la materia, para responder de los daños y perjuicios que, con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores de otros vehículos y demás terceros, tanto en su persona como en su patrimonio; y establecer como obligación el proporcionar todas las prestaciones de seguridad social, además de la capacitación profesional y técnica en forma continua a sus trabajadores, con el fin de garantizar la calidad en el servicio, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Se establece en Ley, los requisitos que deben cumplir las personas físicas que pretendan obtener una concesión del servicio público del transporte, entre estos, **se encuentran** No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley; No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal o habiéndolo sido hayan transcurrido tres años; No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte; No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos; entre otros requisitos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Para el caso de personas morales, deberán acreditar que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen; Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas; Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte; Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado; No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral; entre otros.

También se incorpora un capítulo que se denomina del Orden Preferente para el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público del Transporte, en el cual las personas físicas que cumplan con los requisitos que prevé la Ley, y en igualdad de circunstancias, se preferirá en el otorgamiento de las concesiones a los trabajadores asalariados del servicio público de transporte, y entre éstos a los de mayor antigüedad, debiendo acreditarse esta circunstancia con pruebas documentales que sean expedidas por dependencias o instituciones oficiales, así como, a las madres solteras, asalariadas del servicio público de transporte.

De igual manera, se adiciona un capítulo denominado del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público el cual pretende eficientar el servicio público de transporte, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación, que tendrá como funciones proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio público de transporte; cuidar de que no se suspenda o deteriore el servicio público de transporte en perjuicio de los usuarios, con motivo de la imposición de gravámenes a las concesiones, para acceder a los créditos que tengan como fin, la renovación o el mejoramiento del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio, entre otras funciones.

Finalmente es importante resaltar que en este proyecto se incorporan nuevas sanciones e incrementan las mismas, a las que se harían acreedores los conductores y concesionarios del servicio público de transporte por la acción u omisión de actos contrarios a la Ley.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, la fracción V del artículo 2, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, las fracciones X y XII del artículo 46, 54, 73, 128 y 129, así mismo, se adicionan los artículos 3 Bis, 20 Bis, 43 Bis, 43 Bis 1, 43 Bis 2, 43 Bis 3, 43 Bis 4, 73 Bis, 73 Bis 1, 94 Bis, 109 Bis, 109 Bis 1, 129 Bis, 129 Bis 1 y la fracción VIII del artículo 134 todos de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado de Durango, tiene por objeto regular la movilidad de pasajeros y el transporte de carga, el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado, o lo encomendará ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados o personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

De la fracción I a la IV....., y

V. Establecer los requisitos, condiciones, términos y procedimientos para el otorgamiento de las concesiones y permisos del servicio público del transporte.

ARTÍCULO 3 BIS. La modernización y racionalización del servicio del transporte público se asientan en los siguientes principios:

I. Movilidad Sustentable, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a) Tienen uso preferencial del espacio público los peatones y el servicio público de transporte de pasajeros frente a otro tipo de vehículos;
- b) La autoridad estatal es responsable del diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura para la prestación del Servicio Estatal de Transporte;
- c) Las autoridades estatales y municipales se encargarán de la adecuación y construcción de la infraestructura vial que permita el cumplimiento de la disposición anterior;
- d) Los Ayuntamientos estarán facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- e) Tienen preferencia aquellas modalidades del servicio de transporte público con mayor capacidad de movilidad de pasajeros, frente a otro tipo de modalidades;
- f) Previa propuesta que formule el Consejo, la Dirección impulsará campañas de cultura vial y el uso de transporte público, y
- g) La Dirección, previo análisis de las opiniones expuestas por el Consejo, incorporará nuevas tecnologías para la facilitación de la movilidad de los grupos vulnerables, particularmente de las personas con discapacidad.

II. Eficiencia Administrativa y Calidad, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a) La Dirección, con la opinión del Consejo, coordinará las acciones correspondientes para que los sistemas de transporte de pasajeros ofrezcan un servicio de alta calidad a los usuarios como contraprestación al pago de la tarifa;
- b) La Dirección, con la opinión del Consejo, coordinará acciones que permitan la eficiencia y racionalidad así como el óptimo funcionamiento y equilibrio financiero en los sistemas de transporte de pasajeros tanto de los entes públicos como de las empresas concesionarias;
- c) La Dirección, con la opinión del Consejo, coordinará acciones para que las inversiones, tanto del sector público como del privado, alcancen la mayor rentabilidad social posible, y
- d) La Dirección con la opinión del Consejo diseñará las estrategias necesarias para el aprovechamiento racional de las vialidades y administración metropolitana del tránsito.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III. Capacitación y Seguridad, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a) La Dirección, deberá, de manera permanente programar acciones de capacitación técnica para los conductores y adquisición de destrezas para manejo de vehículos incluidos en los diferentes sistemas de transporte establecidos en esta Ley;
- b) La capacitación de los conductores será obligatoria y sin costo alguno para el conductor, podrá ser impartida por cualquier empresa o sindicato inscrito en el padrón que para el efecto lleve la Dirección, y
- c) Los conductores del Servicio Público del Transporte serán sometidos a exámenes médicos y de aptitud física según las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento.

IV.- Infraestructura y factibilidad, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a) La infraestructura y los medios de transporte son componentes, básicos, asociados e interdependientes para el funcionamiento adecuado del servicio público del transporte, y
- b) El desarrollo de la infraestructura para el servicio de transporte es responsabilidad de las autoridades estatales. Las autoridades municipales serán corresponsables cuando dicha infraestructura corresponda a su ámbito territorial.

ARTÍCULO 19.- La Dirección contará con un Centro de Capacitación del Transporte con la finalidad de proporcionar en forma continua:

- I.- Capacitación técnica y profesional;
- II.- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- III. Llevar un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores, y
- IV. Certificar a los aspirantes a obtener licencia de conducir unidades del servicio de transporte público en el Estado.

La organización y funcionamiento del Centro de Capacitación del Transporte se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 20. La Dirección mediante la celebración de convenios con las autoridades municipales, organismos privados e instituciones educativas, promoverá en forma permanente las acciones necesarias en materia de educación vial para peatones, conductores, usuarios y población en general, haciendo uso de los avances tecnológicos y de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 20 Bis. La Dirección coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.

ARTÍCULO 25.- El Registro Público del Transporte tiene como finalidad llevar el control y orden, mediante su inscripción, en todas las personas, bienes, documentos o actos relacionados con la prestación del servicio; el cual estará a cargo de la Secretaría de acuerdo con esta Ley, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 26. El jefe del Registro será el responsable del registro, será depositario de los documentos relacionados con el transporte público en el Estado, salvo aquéllos que por su naturaleza quedan a resguardo del Archivo General del Estado, pudiendo emitir constancias de los documentos bajo su custodia.

ARTÍCULO 27. El Registro para el adecuado cumplimiento de su objetivo, se dividirá en las siguientes secciones:

- I. Del registro de concesionarios y permisionarios;
- II. Del registro de concesiones y permisos;
- III. Del registro de autorizaciones;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- IV. Del registro de conductores del transporte público;
- V. Del registro de licencias de conducir del transporte público;
- VI. Del registro de sociedades, representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias del servicio de transporte público;
- VII. Del registro de vehículos de servicio público matriculados en el Estado;
- VIII. Del registro de infracciones, sanciones y delitos, y
- IX. Las demás que sean necesarias en apego a los principios rectores del servicio de transporte público.

ARTICULO 28. En el Registro se inscribirán los actos, documentos y demás datos relativos a las secciones que lo integran.

ARTICULO 29. El Jefe del Registro será designado por el Secretario General de Gobierno y contará con el personal que para el efecto autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTICULO 30. En lo relativo al acceso a los datos del registro del transporte público, se estará a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 37.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director General de Transportes del Estado;
- III. Por los Vocales representantes de los concesionarios y permisionarios y de los tres niveles de Gobierno, según se establezcan en el Reglamento de esta Ley.
- IV. El diputado presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, o por el diputado integrante de dicha Comisión, que la propia Comisión designe; y
- V. Dos representantes de Asociaciones de profesionistas y ciudadanos.

CAPITULO IX

DEL FOMENTO DE LAS EMPRESAS Y ASOCIACIONES DEL TRANSPORTE Y DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS

ARTÍCULO 43 Bis .- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán e impulsarán entre los concesionarios, de acuerdo con las leyes de la materia, la integración de empresas y asociaciones de transporte, siempre que no constituyan actos monopólicos o de concentración, con el fin de hacer más rentables, optimizar y eficientar el servicio público de transporte.

ARTÍCULO 43 Bis 1.- Las autoridades del transporte brindarán orientación a los concesionarios para la constitución de las empresas de transporte y la modernización de las mismas.

Asimismo, podrán constituir un fondo a efecto de que los concesionarios tengan acceso a financiamiento para mejorar el servicio público de transporte, mediante la constitución de asociaciones.

ARTÍCULO 43 Bis 2.- Los concesionarios constituidos en empresas podrán asociarse en uniones u otras figuras asociativas para:

- I.- Gestionar y promover ante las instancias y autoridades correspondientes del sector público, programas y apoyos para sus asociados con el objeto de mejorar la prestación del servicio público de transporte;
- II.- Promover y fomentar la adopción de las nuevas tecnologías en la materia, con el fin de aumentar la calidad del servicio público de transporte;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III.- Fomentar entre sus asociados la debida capacitación y especialización, a fin de modernizar las empresas y prestar más eficientemente el servicio público de transporte;

IV.- Gestionar la adquisición de insumos, refacciones y demás servicios que requieran las unidades de transporte a precios preferenciales de mercado;

V.- Fomentar mecanismos de ahorro e inversión que permitan la capitalización de sus asociados.

ARTÍCULO 43 Bis 3.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos darán preferencia a las empresas y asociaciones de transporte que tengan como objeto alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, para el otorgamiento de apoyos y estímulos fiscales, de conformidad con los programas que en la materia se establezcan y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes fiscales respectivas.

ARTÍCULO 43 Bis 4.- Los requisitos para que las empresas y asociaciones a que se refiere este capítulo, tengan acceso a los apoyos estatales y municipales, se establecerán en los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

De la fracción I a la IX.....

X. Operar solamente aquellos vehículos que cuenten y porten con copia de póliza del seguro vigente en los términos de la ley de la materia, para responder de los daños y perjuicios que, con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores de otros vehículos y demás terceros, tanto en su persona como en su patrimonio;

XI.....

XII. Proporcionar todas las prestaciones de seguridad social, además de la capacitación profesional y técnica en forma continua a sus trabajadores, con el fin de garantizar la calidad en el servicio, en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

De la fracción XIII a la XVI.....

Queda prohibido a los operadores del transporte público producir con sus vehículos o instalar dentro de los mismos, cualquier tipo de equipo que emita ruidos o sonidos que molesten u ofendan la dignidad de los usuarios.

ARTÍCULO 54- El servicio público de transporte de pasajeros, únicamente podrá prestarse en autobuses y vehículos que cumplan con las especificaciones y modelos de fabricación que se determinen en el Reglamento para los diversos servicios, respetando los siguientes máximos:

I. Urbano: Diez años.

II. Suburbano: Quince años.

III. Foráneo: Quince años.

IV. Especializado: Quince años.

V. De Alquiler: Cinco años.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 73.- Es facultad exclusiva del Estado conforme a lo que preceptúa la presente Ley, prestar el servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades de urbano, suburbano, foráneo primera y segunda clase, vehículos de alquiler en su modalidad de sitio o libre y transporte público mixto, así como las que se señalen en el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO 73 Bis.- La persona física para obtener concesión de servicio público de transporte, deberá acreditar:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal o habiéndolo sido hayan transcurrido tres años;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva; y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

ARTÍCULO 73 Bis 1.- Las personas morales para obtener concesión deberán acreditar:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo anterior;
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho.
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

CAPITULO IV

DEL ORDEN PREFERENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 74 Bis.- Para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, deberá observarse el siguiente orden preferente:

I.- Personas morales que tengan por objeto la prestación del servicio público de transporte, que estén debidamente constituidas, que reúnan las exigencias de la presente Ley y que estén en condiciones de prestar y garantizar un mejor servicio al público, tanto por la integración de su capital social y contable como por la calidad del equipo e instalaciones complementarias que destinen al servicio; y

II.- Personas físicas que reúnan los requisitos del artículo 73 Bis de la presente Ley, y en igualdad de circunstancias, **se preferirá a los trabajadores a salarios del servicio público de transporte, y entre éstos a los de mayor antigüedad, debiendo acreditarse esta circunstancia con pruebas documentales que sean expedidas por dependencias o instituciones oficiales, así como, a las madres de familia solteras que sean trabajadoras asalariadas del servicio público de transporte.**

En ambos casos la autoridad resolverá el otorgamiento a favor de aquellas personas físicas o morales que mejor garanticen la prestación del servicio.

Cuando coincidan dos o más solicitudes se preferirá a quien mejor reúna, a juicio de la autoridad competente, las exigencias a las que se refiere el artículo anterior y en igualdad de condiciones, se decidirá a la suerte, con la comparecencia de los interesados, previa citación de los mismos.

ARTICULO 94 Bis. Para el acceso de las personas con discapacidad al transporte público colectivo, se adoptarán las medidas necesarias de adecuación consistentes en rampas o mecanismos especiales, las que deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el titular del Ejecutivo.

El Ejecutivo del Estado al otorgar, refrendar o modificar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo, observará que en cada ruta las unidades correspondientes a la misma, reúnan las especificaciones señaladas en el párrafo anterior, así mismo, otorgará subsidios o financiamientos a los concesionarios del servicio urbano para la implementación y adecuación de rampas o mecanismos especiales para el acceso de las personas con discapacidad.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 109 Bis.- Con el propósito de eficientar el servicio público de transporte, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación, se establecerá un Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, que estará integrado por un representante de:

- I.- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II.- La Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.- La Dirección General de Transportes del gobierno del Estado;
- IV. - La Secretaria de la Contraloría y Administración, y
- V.- La Secretaria de Desarrollo Social.

Este Comité funcionará conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 109 Bis 1.- El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio público de transporte; y

II.- Cuidar de que no se suspenda o deteriore el servicio público de transporte en perjuicio de los usuarios, con motivo de la imposición de gravámenes a las concesiones, para acceder a los créditos que tengan como fin, la renovación o el mejoramiento del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio.

El Comité propondrá a la Secretaría, la procedencia de aprobación para el gravamen de las concesiones y vigilará, que ante el eventual incumplimiento del concesionario, la Secretaría podrá transmitir los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la fracción I del presente artículo, el Comité creará a través de la figura del fideicomiso, un fondo de promoción para el financiamiento del transporte público.

El funcionamiento del fondo se regirá por los criterios de equidad social y productividad, para impulsar y apoyar a los prestadores del servicio público de transporte, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público.

Con el propósito de renovar y mejorar el parque vehicular y la infraestructura del transporte público, la Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al fondo.

ARTÍCULO 128.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XX, Y XXIII del artículo 127, se aplicará multa de 100 a 450 días de salarios mínimo vigente en la entidad y se suspenderá la prestación del servicio.

ARTICULO 129.- Los supuestos previstos en los artículos 46 y las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII Y XXIII del artículo 127 de esta Ley, serán sancionadas con multas de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en nuestra entidad.

ARTÍCULO 129 Bis.- A los concesionarios que no cuenten con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso de servicio de carga, se les sancionara con la detención definitiva de su concesión.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 134.- Las concesiones y permisos se revocarán por las siguientes causas:

De la I. a la VII.

VIII. Por prestar el servicio sin contar con póliza del seguro vigente en los términos de la ley de la materia y que el trabajador no cuente con las prestaciones de seguridad social;

De la fracción IX a la XIX.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de Noviembre de 2011

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO DIP. JOSE A. OCHOA RODRIGUEZ
DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL
DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES



LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA “LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO”, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación** de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada, por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, y con fundamento en los artículos 93, 103, 121, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que la iniciativa en comento, contienen reformas a los artículos 67 y 92 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en dos temas centrales, como son: ampliar el número de notarios para el distrito judicial de la Capital del Estado, así como establecer la facultad del Ejecutivo del Estado para designar el notario titular a cargo de las notarías que queden vacantes o de nueva creación.

SEGUNDO. En nuestro estado se requiere de la actividad del notario en un gran número de actos y hechos jurídicos; de ahí la necesidad de contar con profesionales del derecho como lo son los notarios públicos quienes han demostrado que desempeñan su labor con eficiencia, imparcialidad y honestidad.

Como todos sabemos el 14 de diciembre de 1901 es promulgada la Ley del Notariado durante la presidencia del General Porfirio Díaz, la cual entro en vigor en 1902, y dentro de la que se estableció como una medida de suma importancia, el elevar al notario al rango de instituciones públicas quedando sujetos al gobierno, para su nombramiento y vigilancia.

En nuestro Estado la Ley del Notariado data de 1974 misma que contiene la propia evolución que ha sufrido la institución del Notario Público con el paso de los años en nuestro País.

TERCERO. Esta Comisión que dictamina coincide con el autor de la iniciativa, en el sentido de que se ha visto incrementada la población en algunos de los Municipios del Estado, como lo es el caso del de la Capital Durango, lo que hace necesario que se aumente el número de notarios que permitan brindar una adecuada atención a los ciudadanos que requieran de sus servicios.

Así mismo, el que sea el Ejecutivo del Estado quien designe a los titulares de las notarías vacantes o de nueva creación, de entre los notarios que se encuentren en ejercicio de sus funciones, permitirá agilizar el proceso de nombramiento respectivo.

Por las anteriores consideraciones, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones efectuadas a la misma, es procedente, permitiéndose elevar a la consideración del honorable pleno el presente dictamen con Proyecto de Decreto, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 67 y el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 67.-

El Ejecutivo del Estado, con la facultad que le concede esta Ley, delega la función pública del ejercicio del notariado en el Estado, como sigue: Para el Distrito Judicial de la Capital a **25** Notarios; al Distrito Judicial de Gómez Palacio a 11 Notarios; al Distrito Judicial de Ciudad Lerdo, a 3 Notarios; al Distrito Judicial de Santiago Papasquiari a 2 Notarios; y para cada uno de los restantes Distritos Judiciales de la Entidad, a 1 Notario.

ARTICULO 92.-

En el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, los pretendientes acudirán a la Dirección General de Notarías, solicitando ser admitidos a la oposición; y la oficina respectiva anotará en cada solicitud, la fecha y la hora en que fue presentada y lo hará saber al Consejo del Colegio de Notarios; **tratándose de notarios en ejercicio de sus funciones, será facultad del Ejecutivo del Estado designar al titular de la notaria que haya sido creada o hubiere quedado vacante.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de noviembre del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE**

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
SECRETARIO**

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

31



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES



**PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO
"PRESUPUESTO ESTATAL 2012".**

PRONUNCIAMIENTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES



**PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, DENOMINADO "PROGRAMA EMERGENTE PARA SIEMBRA
DE FORRAJES EN SUPERFICIE DE RIEGO"**

PRONUNCIAMIENTO

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

34



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES



PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "GESTIÓN"

PRONUNCIAMIENTO

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

35



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 26
Jueves 17 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES



PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO, "PRESUPUESTO 2012".

PRONUNCIAMIENTO

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013